

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener ésta a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

EXPROPIACIONES.—FERROCARRILES

Examinado el expediente incoado en discordia para la expropiación de las fincas números, 50 70 72 96 121 128 129 136 142 y 180, de las que en el término municipal de Pravia, han de ser ocupadas para la construcción del trozo 3.º de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón; y

Resultando que hecha la correspondiente oferta, por el Perito de la Administración a los propietarios de dichas fincas, no se mostraron conformes con las cantidades resultantes de las tasaciones practicadas por aquél, y presentaron, dentro del plazo legal, las respectivas hojas de tasación en discordia, formuladas por los peritos oportunamente designados por las recurrentes.

Resultando que remitido el expediente a la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), a los efectos que preceptúa el artículo 44 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, lo devolvió dicha entidad acompañando las hojas de tasación, redactadas por el perito de la Administración, D. Abelardo Morales Guasch.

Resultando que por existir manifiesta disparidad entre las tasaciones de los peritos que representan a los propietarios, y las suscritas por el Perito de la Administración, fué señalado por el Gobierno Civil, el día 13 de Junio de 1931, para la reunión de peritos, que previene el artículo 28 de la vigente Ley de Expropiación, de cuya reunión celebrada en las Oficinas que la 3.ª Jefatura antes mencionada, tiene establecidas en Gijón, no resultó acuerdo, según acta que obra en el expediente.

Resultando que habiéndose interesado del Juzgado de 1.ª Instancia de Pravia, el nombramiento de Perito tercero, que había de entender en la discordia, designó a D. Julio González Pumariega, Ayudante del Servicio Agronómico Nacional, domiciliado en Avilés, previa aceptación del mismo para desempeñar dicho cargo.

Resultando que reclamados a los propietarios, los documentos justificativos de la propiedad de las fincas respectivas, todos los remitieron, a excepción de la dueña de la finca

número 128 Sra. Viuda del Marqués de Vega de Anzo.

Resultando que el Registrador de la propiedad de Pravia a requerimiento expreso, remitió certificación del valor de las fincas siguientes:

De la número 128, treinta y cuatro mil setecientos veinte pesetas.

De la número 129, ochenta y cinco mil pesetas, incluidos los edificios en ellas existentes.

De la número 136, dos mil quinientas pesetas.

De la número 142, mil ochocientas pesetas.

Y para las demás fincas, hace constar que no hay términos hábiles para suministrar los datos porque tal y como se describen, ni aproximadamente se puede decir, que se hallan inscritas a nombre de persona determinada, y porque, dado el lugar en que radican dichas fincas, común a muchas, la diferencia de valor es tan considerable entre las que sin ser las de la relación, están inscritas, que no es posible, sin incurrir en equivo-

cación notoria, averiguar el valor real por unidad, rústica, ni en conjunto, toda vez que influyen, aparte el aspecto efectivo, en su valor, circunstancias de naturaleza, calidad y cultivo de la propia finca, y su emplazamiento más o menos distante de vías de comunicación.

Resultando que la Alcaldía de Pravia manifiesta que ni es posible certificar respecto a la declaración dada por los propietarios a la Hacienda pública para la imposición de la contribución en los tres años anteriores, ni hacer constar la riqueza imponible graduada a las fincas por no estar catastradas la riqueza rústica.

Resultando que remitido el expediente al perito tercero, lo devolvió con las tasaciones por él formuladas, a base de los razonamientos que a cada tasación aporta.

Resultando que los peritos llamados a intervenir en el expediente, han fijado, previas las justificaciones respectivas, las siguientes tasaciones:

TASACIONES

Número de las fincas	Del perito de la Administración	De los peritos de los propietarios	Del perito tercero
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
50	7.308,88	18.694,50	14.619,80
70	2.859,49	10.897,40	7.829,54
72	203,52		552,51
96	5.062,24	15.558,61	5.682,72
121	4.815,25	15.856,25	12.058,12
128	55.029,27	61.769,10	56.780,12
129	57.898,86	135.094,80	84.472,56
136	25.245,50	74.242,40	42.285,62
142	12.524,80	19.519,85	12.920,52
180	5.657,79	20.085,00	1.103,40
Totales.	156.604,70	369.707,89	228.265,12

Resultando que el Gobierno civil interesado, usando de las atribuciones que confiere el artículo 55 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, informó de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), que lo emitió formulando una tasación para cada finca resultante de admitir los precios en que coinciden dos de los peritos en cada caso respectivo a la valoración de terrenos, y en

cuanto a las paridas de perjuicios dar como buenas las tasaciones coincidentes y partir la diferencia en los que lasen los peritos coincidentes a tanto alzado.

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, estima que, salvo razones excepcionales que así lo aconsejen, o elementos probatorios que en todo o en parte vengán a constituir seria objeción a las apreciaciones del

perito tercero, el dictamen de éste lleva consigo, indudablemente, una mayor garantía de acierto y consiguientemente de aceptabilidad que los de las partes, aún en igualdad de condiciones técnicas de los tres, dada la imparcialidad de su nombramiento y la neutralidad de su actuación; y como en el caso presente, las salvaduras de excepción no parecen existir, ciertamente, la preferencia del dictamen del perito tercero y la conformidad de su actuación son de aconsejar.

Visos los artículos comprendidos en la Sección 3.ª de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, especialmente los 55 y 54 y los concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que los peritos de los propietarios llegan en sus tasaciones a resultados francamente exagerados, por partir de la aplicación de precios sin justificación seria que permita el menor atisbo de realidad, al recordo, además, los perjuicios en cantidades arbitrarias, y por tanto injustificadas, y completan su labor pericial variando la clasificación de los terrenos con lamentable olvido de que este punto es intangible y propio del segundo período del expediente originario, donde consta la conformidad de todos los peritos con tal extremo; circunstancias todas que aconsejan rechazar de plano las tasaciones periciales dadas por los representantes de los propietarios.

Considerando que el perito de la Administración sin gran prolijidad en los argumentos de réplica, se limita a ratificar en sus primitivas tasaciones, en cuya justificación no aporta, a este expediente, como debiera, por ser datos indispensables de elemento de juicio para la resolución de la discordia:

Considerando que las conclusiones del informe emitido por la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), no son de tener en cuenta, por constituir acto pericial, misión esta propia y exclusiva de los técnicos que legalmente representan a las partes interesadas.

Considerando que es de lamentar la omisión en el expediente de la renta según los contratos existentes, contribución que se paga por las fincas, riqueza imponible que representa y la cuota de contribución que corresponde según los últimos reparos a cada una de las fincas objeto

de expropiación, cuyos datos con los del Registro de la Propiedad también ausentes en gran parte, habían de contribuir a una mayor equidad en el justiprecio definitivo, y que la Alcaldía de Pravia prescinde de certificar escudándose en no estar catada la riqueza rústica en aquel concejo, cosa extraña, ya que tan directamente afecta a los presupuestos municipales tal extremo:

Considerando que el perito tercero expone para cada finca razonamientos evidentemente convincentes que denotan una labor sincera e imparcial, conducente, ya que no a virtuales resultados, a racionales y admisibles valoraciones:

Considerando, por otra parte, que es notorio aunque sin carácter preceptivo, que la constante Jurisprudencia sobre la materia, tanto la administrativa como la contencioso-administrativa, viene aconsejando, desde luenga a fecha, la aceptación, en tesis general no sin excepciones, de la valoración propuesta por el perito tercero, siempre que resulte ella comprendida dentro de las producidas por los peritos de las partes, pues, aparte otras consideraciones, posee aquel, indudablemente, a su favor, la presunción de un mayor ánimo de equidad, dado su origen la Ley que le hace independiente del interés de las partes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21) acuerda declarar como cantidades definitivas que la Administración ha de abonar a los propietarios respectivos, las que se consignan en el dictamen del perito tercero, que son las siguientes:

Finca núm. 50, de herederos de D. Sabino Suarez, 14.619,80 pesetas,

Finca núm. 70, de herederos de D. Sabino Suarez, 7.829,54 pesetas,

Finca núm. 72, de herederos de D. Sabino Suarez, 532,51 pesetas,

Finca núm. 96, de D. José Arias García, 5.682,72 pesetas,

Finca núm. 121, de herederos de D. Félix Martínez, 12.038,12 pesetas,

Finca núm. 128, de la señora viuda del Marqués de la Vega de Anzo, 36.780,73 pesetas,

Finca núm. 129, de herederos de D. Luis Longoria, 84.472,36 pesetas,

Finca núm. 136, de D. José Ramón Areces, 42.285,62 pesetas,

Finca núm. 142, de D. José Saavedra Sanchez, 12.920,32 pesetas,

Finca núm. 180, de D. José García Miranda, 11.103,40 pesetas.

Y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879, se comunique la presente resolución a los propietarios interesados y a la 3.ª Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles (Cantábrico) advirtiéndoles que en el plazo de diez días que señala el artículo 54 del Reglamento citado, deberán manifestar a esta Jefatura si se hallan o no conformes con lo resuelto y que, en último caso, el mismo artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente al en que reciban la presente resolución.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1932.

—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Jesús Goicoechea Solís.

Y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que los interesados hayan hecho uso del derecho para recurrir contra esta resolución, se declara firme y se publica en el BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 55 del Reglamento de 13 de Junio de 1932, dictado para ejecución de la vigente Ley de Expropiación.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1932.

—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Contratas.- Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 3,000 al 6,200 de la carretera de Piles al Infanzón ejecutadas por la Sociedad Bilbaína de Firmes Especiales S. A. con cargo a la anualidad de 1932, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Así mismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal industrial acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1932.

—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.536.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero

Hago saber:

Que D. Mariano Hernández Villacampa, vecino de Tineo, representante de D. Tomás Fernández Gómez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Mariano", sita en el paraje llamado Cetrals, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca Nordeste o sea la 4.ª estaca de la mina llamada "Justa" 8.ª, número 14.489, y a partir desde dicho punto se medirán 300 metros hacia el Oeste tomando por Norte el magnético, y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 200 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 200 metros; y desde la 4.ª al punto de partida en dirección

Oeste, se medirán 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.686.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tenerlo, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están previstos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1932. — Benito Suárez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLANES

Don Manuel Carbonell Atard, Registrador de la Propiedad de Llanes y su partido, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y los párrafos 2.º y 3.º del artículo de su Reglamento, se inscribieron a favor de D. José M.ª del Corazón de Jesús Noriega Toriello, a los folios 171 y 172, del Libro 335 de Llanes, fincas números 44.471 y siguiente, las dos fincas:

A) Labor, en término de Puertas, de este concejo, sitio de Tombiella, de 8 áreas, con muchas peñas; linda Este y Sur, corrada pública; Oeste, herederos de Manuel Noriega Lama, y Norte, José Noriega Toriello.

B) Labor, en el mismo pueblo y sitio, de 6 áreas, de mala calidad; linda Este y Norte, José Noriega Toriello; Sur, tránsito público. Oeste, herederos de Aureliana Alvarez Rubin.

Y para que conste, y se lleve a efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes, a 29 de Octubre de 1932. — Manuel Carbonell.

R. al núm. 3.386

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA SEGUNDA ZONA DE BELMONTEE

EDICTO

Don Jesús Menéndez y Menéndez, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia ejecutiva, contra herederos de Hilario Tuñón, de San Salvador (Teverga), por el concepto de Contribución rústica, cuyo débito asciende a cuarenta pesetas con setenta y tres céntimos, he acordado requerir a los mismos por medio del presente edicto, para que comparezcan su paradero, para que comparezcan en dicho expediente y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo

en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, en el artículo 154.

Belmonte, 20 de Octubre de 1932. — Jesús Menéndez.

R. al núm. 3.548

Sección municipal

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesiones extraordinarias de 26 de Marzo y 12 de Junio del corriente año, acordó solicitar del Instituto Nacional de Previsión o de la Caja Asturiana de Previsión Social, colaboradora de aquél, préstamos por un montante de cuatrocientas mil pesetas, con destino a la construcción de un edificio donde instalar el Instituto local de segunda enseñanza; asimismo en sesiones de 12 de Junio y 22 de Noviembre del corriente año, ambas extraordinarias, se acordó concertar con los Bancos de Gijón y Asturiano de Industria y Comercio, préstamos por un montante total de setenta y cinco mil pesetas para incrementar los anteriores.

Lo que se hace público por término de 10 días para presentación de las reclamaciones que estimasen justificadas.

Avilés, 25 de Noviembre de 1932. — El Alcalde en funciones. — Francisco Legorburu.

R. al núm. 3.377

Alcaldía de El Franco

Acordada por el pleno en sesión de 4 del corriente, la transferencia de cantidades de los artículos del Capítulo IV al del Capítulo XVIII, se hace público a los efectos de reclamaciones que se encuentra el oportuno expediente en Secretaría durante quince días, conforme lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

La Caridad, 19 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 3.547

Alcaldía de Salas

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Dáner, en la parroquia de Priero, de este término municipal.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan examinar dicho proyecto en la Secretaría municipal, las personas interesadas y presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen oportunas, pasados los cuales, no serán admitidas.

Salas, 20 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, F. Castañón.

—

Alcalde de Oviedo

ANUNCIO

Se anuncia por término de cinco días hábiles para la adquisición de un Contador de cien milímetros de diámetro, con destino al nuevo Matadero, con las siguientes condiciones:

Las instancias se presentarán al señor Alcalde dentro del plazo de los cinco días fijados para el concurso.

Acompañarán con la instancia, los interesados, la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de Fondos municipales, la cantidad de ciento diez pesetas, a responder de las ofertas que se hagan.

Las instancias se reintegrarán con póliza del Estado de 1,20 pesetas y Timbre municipal de 0,25 pesetas.

El plazo de admisión de instancias se empezará a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si alguien presentase instancia como apoderado de tercero, el poder correspondiente deberá ser bastante por el Abogado Consistorial D. Manuel Pumares.

El Contador de 100 milímetros de diámetro será con un suplementario de 15 milímetros para las medidas de pequeños caudales.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1923.
—El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 3.546

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Arturo Bernardo, en nombre de D. Santiago González Alvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aller, rebajándole de la categoría de Fiel de Arbitrios municipales a la de Vigilante, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente providencia:

Por parte al Procurador Sr. Bernardo en nombre de D. Santiago González Alvarez: por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Aller el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Bueres, en nombre y con poder de D. Nemesio Ulloa García, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, suspendiendo de empleo y sueldo al recurrente como Secretario de la Corporación; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico Oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintitrés de Noviembre mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

Juzgado de Avilés

D. Julio Rodríguez Meyre, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hara mérito, se dictó por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor don Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos sobre declaración de propiedad de ciertos bienes, a nombre de don José María de Loreto, don Wenceslao y doña Paula Gutiérrez y Miranda, mayores de edad, el primero agricultor y el segundo propietario, ella sin especial profesión, viuda, vecina de la Habana y ellos de Mantua, provincia de Pinar del Río, todos en la República de Cuba y representados por el Procurador don Juan Cueva y Rodríguez de la Flor, bajo la dirección de los Abogados, primero don Secundino Menéndez y luego don José R. de la Flor, contra don Ramón Suarez Gutiérrez, soltero, propietario, doña María Suarez Gutiérrez, asistida de su esposo don Rafael Gutiérrez Busto, marinero, doña Irene Suarez y Gutiérrez, asistida de su esposo don Francisco Gonzalez Gutiérrez, carpintero; doña Victoria Fernandez Suarez, asistida de su esposo don Francisco Vega, carpintero, todos ellos vecinos de Luanco, Gozón, doña Rita Fernandez Suarez, asistida de su esposo don Francisco Fernandez Nevado, carabinero, vecinos de Palos de Moguer, en la provincia de Huelva; doña María del Socorro Fernandez, asistida de su esposo don Emilio Alvarez, jornalero; doña María del Carmen y doña Josefa Fernandez Suarez, solteras, los cuatro últimos vecinos de Gijón, y doña María del Socorro, doña María del Carmen y doña Josefa, con las doña Victoria y doña Rita Fernandez Suarez, como hijas de doña Aquilina Suarez Gutiérrez, herederas éstas y en unión de los don Ramón, doña María y doña Irene Suarez Gutiérrez,

sucesores de doña Rita Gutiérrez del Busto, madre de estos tres y abuela de aquellos cinco, y contra doña Manuela Gonzalez Alonso, asistida de su marido don José Fernandez Alvarez, empleado, ella heredera de doña Flora Gonzalez Alonso, de Luanco, todos rebeldes menos don Ramón Suarez Gutiérrez y doña María del Carmen Fernandez, que se hallan representados en estos autos: por el Procurador don José María Diaz Alvarez y dirigidos por el Letrado don David Arias y Rodríguez del Valle; y

Fallo:

Que no dando lugar a la demanda que intenta la representación de don José María Loreto, don Wenceslao y doña Paula Gutiérrez Miranda, contra don Ramón, doña María y doña Irene Suarez Gutiérrez; doña Victoria, doña Rita, doña María del Socorro, doña María del Carmen y doña Josefa Fernandez Suarez, y doña Manuela Gonzalez Alonso, debo absolver y absuelvo de ella libremente en todas sus partes a los referidos demandados, sin hacer especial mención de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Isern.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los demandados en rebeldía, a fin de que sirva de notificación a los mismos, y lo firmo en Avilés, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Julio Rodríguez y Meyre.

R. al núm. 3.540

Cedula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, en autos de demanda de divorcio propuesta por doña Pilar Sancho Moradriega, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y vecina de esta villa, contra su esposo don Felipe Martín Ganzo, mayor de edad, industrial, vecino de esta expresada villa y ausente en ignorado paradero, ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Isern.—Avilés, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. Dada cuenta: La anterior carta-orden únase a sus antecedentes.—Se admite la demanda interpuesta por el Procurador don José González López, en nombre de doña Pilar Sancho Moradriega, sobre acción de divorcio, a medio del escrito que antecede, fecha veintiuno de Septiembre último, y sustánciese en la forma establecida en la Ley de dos de Marzo del corriente año, dándose traslado con emplazamiento al demandado don Felipe Martín Ganzo y al señor Representante del Ministerio Fiscal, para que dentro del término de veinte días, comparezcan y contesten la demanda y propongan, en su caso, la reconvencción, notificándoseles, al efecto, este proveído y entréguese a este funcionario la copia simple presentada con el referido escrito, practicándose el empla-

zamiento con el don Felipe a medio de cédula que se fije en la tabla de anuncios de este Juzgado e inserte el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Al primero de los otrosíes del repetido escrito, fórmese la correspondiente pieza separada a efectos de designación de alimentos. Y al segundo dese cuenta separadamente de la demanda incidental sobre declaración de pobreza, a que se refiere.—Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—Isern.—Ante mí, Julio R. Meyre.

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Felipe Martín Ganzo, dada su ausencia en ignorado paradero y a quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Licenciado, Julio Rodríguez y Meyre.

Juzgado de Ibias

Don Ramón de Cangas Suárez, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de Ibias.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, a instancia de don José Ron Valdés, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra don Estanislao Villanueva Suárez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cuantas, en este término, sobre reclamación de seiscientas pesetas e intereses de las cinco últimas anualidades, se acordó, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta la finca embargada a dicho demandado, que a continuación se expresa:

Una rústica, destinada a labradío, denominada Horta de Cortinela, sita en términos de Cuantas, de una hectárea aproximadamente de superficie; linda al Norte, con arroyo denominado el Rego; al Sur, camino público; al Este, terreno de Ramona Cadenas, y al Oeste, camino. Tasada en cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se señaló el día doce de Diciembre próximo, y hora de las catorce, en la Sala de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasación; que habrá de consignarse el diez por ciento del valor; que no fueron suplidos títulos de propiedad, y que dicha subasta se anuncia por término de veinte días.

Dado en San Antolín de Ibias, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—R. de Cangas.—D. S. M., Higinio L. Campo.

Juzgado de Cangas de Onis

El Licenciado D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Doy fé: Que en el plieto de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a veinticuatro de Octubre de 1932.

El señor don R. Jesús González López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de veinte mil pesetas, importe de un préstamo, seguidos entre partes, de una como demandante D.^a Obdulia de Diego Alvarez, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de esta ciudad, representada por sí misma y bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Pendas González, litiga en nombre propio, y de otra como demandada la herencia yacente de D.^a Evarista Valdés Rivero, mayor de edad, viuda, labradora y vecina que fué de Elguerás, en este término municipal, declarada en rebeldía, y la que no ha tenido defensa ni representación por no haber comparecido en autos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que D.^a Evarista Valdés Rivero, ya fallecida, y por consecuencia su herencia yacente, así como por lo tanto los que tuvieren derecho a la misma, no son deudores de la cantidad de veinte mil pesetas a la demandada doña Obdulia de Diego Alvarez, cantidad reclamada por ésta en su demanda, en concepto de crédito procedente de préstamo, ni en ningún otro concepto, y que por tanto dicha herencia yacente demandada y los que a la misma tuvieren derecho, no están obligados a abonar a la demandante mencionada cantidad, desestimando totalmente dicha demanda y absolviendo de la misma a la parte demandada con expresa imposición de costas a la actora.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Jesús González.—Rubricado.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de D.^a Evarista Valdés Rivero, demandada, expido el presente que firmo en Cangas de Onís, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 3.478.

Juzgado de Pravia

Don Manuel Gómez de Parada, Juez excoernte, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe: Que en la demanda de declaración de pobreza, para litigar, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Pravia, a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, vistos por el Sr. D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos promovidos por D.^a María García Rodríguez, mayor de edad, soltera, sirvienta, vecina de Argatón, en San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, representada por el Procurador D. Rafael Flores Valle, y defendida por el Abogado D. Gonzalo de Mearás y Navia Osorio, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para demandar a D. Armando Fernández Alvarez y su esposa D.^a María Ro-

dríguez, vecinos de Campo Cima, en San Martín de Luiña, sobre nulidad de una escritura de compraventa de fincas, declarada en rebeldía, en cuyos autos es parte el señor Delegado del Abogado del Estado

Fallo:

Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña María García Rodríguez, con los beneficios que a tal declaración corresponden, para litigar sobre nulidad de escritura de venta de bienes con los demandados D. Armando Fernández Alvarez y su esposa D.^a María Rodríguez, y sin hacer expresa imposición de costas.

Por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte actora no se solicitare que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Serrano Salvador.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Armando Fernández Alvarez y su esposa D.^a María Rodríguez, firmo el presente en Pravia, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Gómez.

R. al núm. 3.497

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Gerardo Fernandez Martinez, Juez de primera instancia de este partido accidentalmente.

Hago saber: Que en los autos de juicio de divorcio que adelanta doña Anita Antuña Martinez, contra don Tomás Zapico Fernandez, ausente en ignorado paradero, se dictó la siguiente

Providencia:

Laviana, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. Por presentado hoy el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador Sr. Cervilla, en la representación con que comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias. Se admite la demanda interpuesta cuya substanciación en juicio de menor cuantía, con las modificaciones introducidas por la Ley de dos de Marzo del año en curso, se acuerda, y de ella se confiere traslado a don Tomás Zapico Fernandez y al señor Delegado Fiscal, a quienes se emplazará para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento, al don Tomás, de que caso de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará tramitando el divorcio solo con el expresado funcionario Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. Gerardo Fernandez.—Ante mí.—Antonio Eguivar.

Y para que sirva de emplazamiento a don Tomás Zapico, libro el presente en la villa de Pola de Laviana, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo Fernandez.—Ante mí. Licenciado, Antonio Eguivar

R. al núm. 3.532

Juzgado de Gijón

Cédula de Notificación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa de Gijón, se hace saber a los procesados en el sumario 201 del corriente, por el delito de desobediencia al Capitán del vapor mercante español "Alfonso Senra", por inhibición de la jurisdicción de Marina, Juan Lojo, vecino de la Puebla del Caramiñal, en Noya; Bartolomé Chelí Pons, vecino de Barcelona, Pasaje Pereira, 27, 1.º; Antonio Sanchez Blaya, de la misma vecindad, y Agustid Sanchez Garcia, también de la misma vecindad, que por auto de este Juzgado de fecha veinticuatro de Septiembre último, se dejó sin efecto los procesamientos dictados en la expresada causa contra los mismos por la Jurisdicción de Marina.

Y para que conste y sirva de notificación, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—P. H., Rufino Sanchez.

R. al núm. 3.531

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Juez de Instrucción del Distrito de Occidente del partido de Gijón, en el sumario que se instruye en este Juzgado, por supuesta desobediencia al Capitán del vapor mercante español "Erando", se hace saber a los procesados Enrique Garcia Carmelo, Ricardo Garcia Santiago, José Maria Quiroga Maneiro, vecinos de Puebla de Caramiñal y Boiro, en el partido judicial de Noya; Andrés Pérez Dovale, vecino de San Juan de Cobás, en Vivero; José Leis Lamela, vecino de Muros; Juan Mateo Martinez, vecino de La Unión, calle de Triana, 8; Antonio Ponte Lago, vecino de Betanzos; Sebastián Sanzo Sier, vecino de Capdepera (Madorc) y Emilio González Vicente, vecino de Corcubión; que por auto de este Juzgado dictado en el expresado sumario, con fecha primero de Octubre último, se dejó sin efecto el de procedimiento dictado contra los mismos y otros, en la expresada causa por la Jurisdicción de Marina.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, expido la presente que firmo en Gijón, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—P. S., Rufino G.

R. al núm. 3.458

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de

la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Por el presente se cita y llama a la perjudicada Angelina Zapico Alonso, de 24 años de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Santa Clara, de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con el fin de prestar declaración en el sumario número 196 del corriente año por aborto provocado.

3.349

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 51 y 834 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 387 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

PALACIO COTO, Herminio (a) Cuquiello, natural de Sama de Langreo, soltero, minero, de 26 años de edad, hijo de Francisco y de Esperanza, domiciliado últimamente en Lada, procesado por atentado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, a fin de constituirse en prisión.

3.307

GARCIA FERNANDEZ, Julio, de 28 años de edad, soltero, pordiosero, hijo de padres desconocidos, natural de Mieles, sin domicilio y en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue con el número 186 del año actual por tentativa de robo, indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido de Palencia.

3.346

GONZALEZ PEREZ, Juan Jesús, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Santianes de Tineo, soltero, relojero ambulante, de 19 años, estatura baja, ojos y pelo castaño oscuro, cara redonda, domiciliado últimamente en Rodical, procesado por estafa; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a constituirse en prisión.

3.550

FERNANDEZ SUAREZ Emilio, de 21 años de edad, hijo de Claudio y de Guadalupe, soltero, labrador, natural y vecino de San Juan de Piviera, concejo de Cudillero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 69 del año actual, por el delito de uso de nombre supuesto; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de Pravia, a fin de constituirse en prisión preventiva, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

OVIEDO.—Esc. Tit. de la Residencia Provincial